# Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

**Concurso.**—Resolución de 28 de agosto de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia con-

curso por el procedimiento abierto, para la adjudicación del servicio para el mantenimiento y manutención de los alumnos del proyecto «Empleo Verde», en las fases de especialización e inserción en el Centro de Educación Ambiental de Cuacos de Yuste.......

6559

# I. Disposiciones Generales

# CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 18 de agosto de 1997, por la que se publica el Reglamento de Régimen Interno de las Residencias Universitarias dependientes de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, modificado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, en su artículo 13, otorga a la Junta de Extremadura las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen

Por Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, es acordada la Transferencia a la Comunidad Autónoma de Extremadura de determinadas materias y, entre otras, las educativas; por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se lleva a cabo por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura el traspaso de las funciones y servicios que en materia de Universidades se atribuyen en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto a las Comunidades Autónomas.

En el ejercicio de dichas competencias, la Junta de Extremadura ha regulado las condiciones mínimas para la creación, reconocimiento y aprobación de Colegios Mayores y Residencias Universitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma, mediante el Decreto 69/1997, de 20 de mayo, dentro del más escrupuloso respeto a la autonomía universitaria reconocida en el artículo 27.10 de la

Constitución, dada la importancia e interés de dichos Centros, llamados a proporcionar estancia y alojamiento a los universitarios y a colaborar en la formación integral de los universitarios extremeños, con la finalidad de que los ciudadanos que estudien en la Universidad de Extremadura tengan un conocimiento previo de las condiciones mínimas de aquéllos.

Es aconsejable ahora regular las normas de funcionamiento de las Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura, mediante el establecimiento de un Reglamento de Régimen Interno que clarifique, unifique y permita el general conocimiento por parte de los ciudadanos extremeños de las condiciones en que se desarrolla la convivencia de estudiantes en estos Centros.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación

#### DISPONGO:

# REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

# TITULO PRELIMINAR

De los objetivos y finalidad

Artículo 1.º.— Las Residencias Universitarias de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura son Centros que proporcionan residencia a estudiantes universitarios y promueven la formación integral de los mismos. Asimismo, las Residencias contarán con plazas reservadas a Profesores o Investigadores invitados de la Universidad de Extremadura, de manera especial a aquéllos

que realizan su visita en el marco de programas de colaboración con la Consejería de Educación y Juventud.

Artículo 2.º.—Las Residencias Universitarias existentes en la actualidad, así como aquéllas que en el futuro puedan crearse, tendrán los siguientes objetivos:

- Servir de alojamiento a estudiantes, profesores e investigadores que realicen sus estudios, tareas o impartan enseñanzas en la Universidad de Extremadura.
- Favorecer la formación humanística de los universitarios complementando la formación científico- técnica de las Facultades y Escuelas Universitarias.
- Favorecer el pleno desarrollo de la persona y el sentido de su dignidad, mediante la convivencia educativa conducente a propiciar el respeto de los principios democráticos y de los deberes, derechos y libertades recogidos en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía.
- Promover el estudio como un medio de adquisición de valores culturales y de mejor capacitación profesional.
- Fomentar la participación de todos los miembros de la Residencia en las decisiones que les afecten.
- Desarrollar el espíritu crítico de los residentes.
- Fomentar la unión y el compañerismo inculcando a los residentes el sentido de convivencia y solidaridad según los dictados de una concepción plural y libre de la vida.

# TITULO PRIMERO

De los Organos de Gobierno y Representación

Artículo 3.º.—Las Residencias Universitarias tendrán los siguientes órganos:

- a) El Consejo de Dirección.
- b) La Junta de Residentes.
- c) La Asamblea de Residentes.

# CAPITULO PRIMERO

# Del Consejo de Dirección

Artículo 4.º.—El Consejo de Dirección es el órgano de representación y deliberación de la Residencia.

- 1.—Estará compuesto por:
- a) El Director, que será su Presidente.

- b) El/los Subdirector/es o Técnicos Superiores.
- c) El Administrador o Jefe de Administración.
- d) El Presidente y otro miembro de la Junta de Residentes.
- e) Un residente colaborador elegido por la Junta de Residentes.
- 2.—El Consejo de Dirección canalizará, estudiará y, en la medida de lo posible, acogerá e impulsará las iniciativas y propuestas de la Junta de Residentes.
- 3.—El Consejo de Dirección se reunirá, al menos, una vez cada trimestre en reunión ordinaria y en extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente o solicitado por dos o más de sus miembros. La asistencia será obligatoria y la convocatoria se realizará con dos días de antelación, salvo para las extraordinarias en que, cuando razones de urgencia así lo aconsejen, podrá ser convocado con 24 horas de antelación. En todo caso, las reuniones tendrán que producirse durante el período lectivo establecido por la Universidad de Extremadura.
- 4.—En todas las votaciones que realice el Consejo de Dirección regirá el principio de mayoría simple. En supuestos de empate, el Director tendrá la facultad de ejercer voto de calidad.

Artículo 5.º.—Son funciones del Consejo de Dirección:

- Fijar las directrices de las actividades de la Residencia, oídas las iniciativas de la Junta de Residentes, siempre que aquéllas sean acordes con los objetivos descritos en el artículo 2.º del presente Reglamento y las disponibilidades lo permitan.
- Ejercer la función disciplinaria de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- Presentar anualmente ante la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación una Memoria de las actividades desarrolladas en el curso académico anterior.

# CAPITULO SEGUNDO

De la Junta de Residentes

Artículo 6.º.-Composición

- 1.—La Junta de Residentes estará formada por uno de cada treinta residentes o fracción menor, elegidos por sufragio directo y secreto, siendo todos los residentes electores y elegibles a excepción de los residentes-colaboradores, que elegirán entre sí un representante.
- 2.—El Presidente de la Junta de Residentes será designado entre sí por los miembros electos de la Junta de Residentes.

3.—La Dirección de la Residencia promoverá el proceso de elección y constitución de la Junta de Residentes, que deberá estar concluido en el mes de Octubre de cada año.

Artículo 7.º.—Son funciones de la Junta de Residentes:

- Favorecer el diálogo entre los Residentes y el Consejo de Dirección.
- Encauzar la realización de las actividades.
- Proponer al Consejo de Dirección todas aquellas cuestiones que contribuyan al mejor funcionamiento de la Residencia.
- Evaluar el funcionamiento de la Residencia.
- Elegir el residente-colaborador que deberá ser miembro del Consejo de Dirección, según lo establecido en el artículo 4.º, apartado 2, letra e).
- Cualquier otra actividad organizativa que el Consejo de Dirección le encomiende.

Artículo 8.º.—La Junta de Residentes se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria, con un orden del día determinado.

#### CAPITULO TERCERO

#### De la Asamblea de Residentes

Artículo 9.º.—Es la reunión de toda la Residencia bajo la presidencia del Director. Las sesiones tendrán carácter informativo y serán convocadas por el Director, que fijará el orden del día de la reunión. Al menos se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al comienzo del curso académico. En sesión extraordinaria cuando lo solicite, como mínimo, un tercio de sus componentes. En la solicitud deberá figurar el orden del día que se propone y justifica la reunión extraordinaria, del que se dará traslado a la lunta de Residentes.

Artículo 10.º.—Para desarrollar la labor formativa de las Residencias, los residentes podrán formar Comisiones que canalicen y apoyen sus inquietudes e iniciativas a la Junta de Residentes.

#### CAPITULO CUARTO

De los Organos de Gobierno Unipersonales

#### SECCION PRIMERA

#### Del Director

Artículo 11.º.-El Director ostenta la representación de la Residen-

cia Universitaria y ejerce la autoridad y última responsabilidad de su correcto funcionamiento.

Artículo 12.º—El Director será nombrado por el procedimiento de libre designación por el Consejero de Educación y Juventud y la duración de su mandato será hasta su cese, que será acordado por la autoridad que lo nombró, salvo aquellas Residencias que en virtud de Convenios suscritos con otras Entidades dispongan de su propio personal, en las que la provisión de sus puestos se realizará de acuerdo con sus catálogos específicos de personal.

Artículo 13.º.—Son funciones del Director:

- Representar oficialmente a la Residencia.
- Presidir el Consejo de Dirección y la Asamblea de Residentes.
- Ejercer la jefatura del personal, de acuerdo a las normas impartidas por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud.
- Velar por la buena gestión del Centro.
- Autorizar o, en su caso, denegar motivadamente, oído el Consejo de Dirección, los actos de carácter extraordinario que se soliciten realizar en la Residencia, tales como utilización de las dependencias por colectivos ciudadanos, etc., siempre que no supongan gasto adicional ni alojamiento de personas no residentes.
- Ejercer las demás funciones derivadas de su cargo y las que, en especial, se le encomienden por la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, de la que dependerá orgánicamente, y cualesquiera otras que no estén expresamente atribuidas a otro Organo de Gobierno, sea unipersonal o colegiado.

# SECCION SEGUNDA

# De los restantes cargos unipersonales

Artículo 14.º.—El Director podrá contar con uno o más Subdirectores o Técnicos Superiores, en función de las características de cada Residencia, quienes, por delegación del Director, cuidarán de las relaciones entre los Residentes, entre éstos y la Residencia, y cuantas otras funciones le fueran encomendadas por aquél.

Artículo 15.º.—Cada Residencia contará con un Administrador o Jefe de Administración y un responsable de la Intendencia, siendo responsable el primero de la administración, tanto a nivel de gestión administrativa como económica, y el segundo de la gestión de compras y demás cometidos inherentes al servicio de comedor.

#### TITULO SEGUNDO

#### De la Convivencia

Artículo 16.º.—La convivencia en las Residencias Universitarias supone el respeto a las personas y sus opiniones.

El ingreso en la Residencia Universitaria presupone el compromiso formal del residente de acatamiento de este Reglamento y de las normas internas que los Organos de Dirección establezcan para la buena marcha y funcionamiento de la instalación y sus distintos servicios.

# CAPITULO QUINTO

#### De las habitaciones

Artículo 17.º.—Las habitaciones tienen como fin primordial el descanso y el estudio. A tal fin, tanto en los pasillos y escaleras como en las propias habitaciones se evitarán ruidos, voces, portazos y todo lo que, en general, pueda perturbar la consecución de ambos fines.

- 1.—Se respeterá el ambiente de silencio, intensificándolo a partir de las 24:00 horas. Todo residente puede y debe exigir a sus compañeros el cumplimiento de esta norma.
- 2.—El uso de radios, magnetófonos, ordenadores, máquinas de escribir, máquinas de afeitar, secadores etc., se realizará con la suficiente discreción para no molestar a los demás, no debiendo utilizarse a partir de las 24:00 horas.
- 3.—Los residentes se ocuparán de mantener las habitaciones limpias y ordenadas, para lo que se les facilitarán los medios necesarios. La recogida de papeleras y limpieza de aseos y zonas comunes se realizará por el personal de la Residencia.
- 4.—No está permitido tener electrodomésticos distintos a los señalados en el punto 2 anterior en las habitaciones, así como cocinar o tener menaje del comedor en ellas.
- 5.—La Residencia únicamente facilita mantas, corriendo a cargo de cada residente el resto de enseres, incluido toallas y perchas.
- 6.—Las llamadas telefónicas desde el exterior se pasarán desde las 08:00 a las 23:00 horas, salvo casos de extrema urgencia.
- 7.—La Residencia dispondrá de servicio de calefacción y agua caliente.

8.—No se permitirá fijar «afiches», carteles o cuadros mediante métodos que dañen o agujereen las paredes, tanto en las habitaciones como en el resto de las dependencias.

Artículo 18.º.—Las personas no residentes podrán acceder a las habitaciones acompañados del residente visitado o de su compañero hasta las 24 horas.

#### CAPITULO SEXTO

#### De los servicios comunes

Artículo 19.º.—Se deberá acudir al Comedor y demás servicios correctamente aseado y vestido, manteniendo la debida compostura.

En los servicios colectivos —biblioteca, sala de música, salón de actos...— se respetarán las normas de funcionamiento establecidas por el Consejo de Dirección.

Artículo 20.º.—El horario de funcionamiento del Comedor estará comprendido entre los siguientes topes horarios, siendo determinado en cada Residencia por el Consejo de Dirección, atendiendo a las peculiares características de cada una y en función de las distintas estaciones climatológicas:

Desayuno: de 07:00 a 09:30 h. Comida: de 13:30 a 15:30 h. Cena: de 20:15 a 21:30 h.

Este horario regirá todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos en que el desayuno se servirá de 09:00 a 10:15 horas.

En ningún caso podrá ser retirada comida o bebida del Comedor.

Si por razones académicas algún residente necesitara un horario distinto al indicado deberá solicitarlo al Director, quien arbitrará las medidas oportunas una vez verificada la razón aportada.

Artículo 21.º.—Si un residente se va a ausentar de la Residencia en fin de semana o no va a utilizar el servicio de Comedor deberá indicarlo en Recepción con un día de antelación.

Artículo 22.º.—En las Residencias en que exista servicio de cafetería el horario será fijado por el Consejo de Dirección de acuerdo con el contratista, no pudiendo permanecer abierta, salvo en las fiestas a las que se alude en el artículo 36.º, entre las 23:00 y las 07:30 horas. Artículo 23.º.—Las Residencias contarán con autoservicio de lavandería.

Artículo 24.º.—Las Residencias no cuentan con servicios médicos, que deberán ser cubiertos por el Seguro Escolar, Seguridad Social, etc. del residente, siendo responsabilidad de aquél carecer o tener vencida la cobertura médica.

Artículo 25.º.—Todos los desperfectos que puedan causarse, y que no sean debidos al uso normal, deberán ser abonados por el residente, tanto en habitaciones como en zonas comunes, no permitiéndose:

- —la celebración de fiestas u otras actividades en la Residencia sin el conocimiento y autorización de la Dirección.
- —la tenencia de armas de ningún tipo dentro de la Residencia.
- —la recriminación directa por parte de los residentes al Personal de Servicio, debiendo dirigir cualquier queja u observación a la Dirección.
- —el incumplimiento del presente Reglamento.

#### CAPITULO SEPTIMO

# Del horario

Artículo 26.º.—Las Residencias permanecerán abiertas entre 07:30 y las 24:00 horas como norma general, pudiéndose adelantar la apertura por parte de la Dirección a las 7 horas en razón de los horarios de comienzo de las actividades académicas de los residentes.

Artículo 27.º.—En aquellas Residencias que dispongan de personal de recepción las 24 horas no regirán las limitaciones horarias anteriores, excepto por causas justificadas.

### TITULO TERCERO

De la disciplina y régimen de sanciones

Artículo 28.º.—El régimen de disciplina se basará en el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento y correrá a cargo del Consejo de Dirección.

Artículo 29.º.—Las faltas podrán ser leves, graves o muy graves. Son faltas muy graves:

- -La comisión en un mismo curso de dos o más faltas graves.
- —La comisión de un acto tipificado como delito en el Código Penal.

- —Todo comportamiento que tenga entidad suficiente para producir descrédito o menosprecio de la buena fama debida a la Residencia, a su Personal y Servicios.
- —Toda interferencia en las condiciones de trabajo establecidas para el Personal de Servicios.
- —El uso indebido del nombre y de la representación de la Residencia.
- La promoción y comisión de novatadas y todo cuanto perturbe gravemente la convivencia pacífica y civilizada de la vida residencial
- —Las conductas que causen daños graves a las instalaciones de la Residencia.

Son faltas graves:

- —Los comportamientos reiterados que tiendan a impedir el cumplimiento de los fines enumerados en el presente Reglamento.
- -El desacato formal y público a los miembros del Consejo de Dirección.
- -Hacer uso indebido del mobiliario y enseres de la Residencia.
- -Las faltas de corrección, compostura y aseo.
- La comisión de 3 faltas leves en un mismo curso académico.

Son faltas leves:

- -Cualquier acto injustificado que perturbe el normal desarrollo de las actividades de la Residencia.
- -Todas las que no puedan calificarse de graves o muy graves.

Para establecer la gravedad de la falta y sus responsabilidades, el Consejo de Dirección considerará agravantes la intencionalidad, la imprudencia temeraria y la reincidencia, debiendo recabar la información necesaria para valorar las circunstancias atenuantes y agravantes.

Artículo 30.º.—Las sanciones serán las siguientes:

- Faltas leves: amonestación privada de la Dirección.
- Faltas graves: expulsión temporal por un período máximo de una semana.
- Faltas muy graves: expulsión del Centro. Si es por novatada, se pondrá en conocimiento del Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura para depurar las responsabilidades académicas que, en su caso, hubiere lugar.

Tendrá la consideración de falta grave tres falta leves, y de falta

muy grave dos graves, todo ello cometido en el mismo curso académico.

# TITULO CUARTO

De la admisión de las plazas

Artículo 31.º.—Convocatoria.

1.—La convocatoria de plazas se realizará por Orden de la Consejería de Educación y Juventud en la última quincena del mes de junio. Será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en los tablones de anuncios de las distintas Residencias Universitarias, Servicios Territoriales en Cáceres y Badajoz de la Consejería de Educación y Juventud y de esta última.

2.—En la convocatoria descrita en el apartado anterior se tendrán en cuenta los principios de mejor rendimiento académico y menor renta familiar, con carácter prioritario. A tal efecto, la convocatoria contará con un baremo que pondere estos extremos, que se expondrá en el tablón de anuncios de cada Residencia.

3.—El precio de cada plaza lo establecerá la convocatoria.

Artículo 32.º.—Tanto los residentes de años anteriores como los aspirantes a nuevos residentes deberán formalizar la solicitud de admisión. La condición de antiguo residente será ponderada en el baremo anteriormente citado, considerándose el rendimiento académico y el nivel de renta familiar.

Artículo 33.º.—La Consejería de Educación reservará un número de plazas en las Residencias de las que es titular, viniendo claramente especificado su número en cada convocatoria, destinadas a facilitar alojamiento a profesores y estudiantes, de otras Universidades españolas o extranjeras, que se encuentren realizando trabajos temporales de investigación o de intercambio en la Universidad de Extremadura. En ambos supuestos tendrán preferencia los acogidos a convocatorias de la Consejería de Educación y Juventud.

# TITULO FINAL

Artículo 34.º.—En función del programa de actividades formativas y culturales complementarias ofertadas por las Residencias, en éstas

se podrán designar uno o varios residentes-colaboradores, que colaborarán con la Dirección en la planificación y coordinación de dichas actividades, así como en labores de información y relación con los residentes.

Los residentes-colaboradores serán elegidos mediante convocatoria interna, en la que se valorarán la situación económica, el currículum académico y de actividades y la capacidad asociativa por parte de una Comisión mixta formada por la Dirección y la Junta de Residentes, que elevará propuesta de nombramiento al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación de la Junta de Extremadura antes del día 30 de octubre de cada año.

La función de residente-colaborador será premiada con una ayuda para la adquisición de material formativo y didáctico, que se entregará al final del curso académico, y cuya cuantía se establecerá en la convocatoria citada.

Artículo 35.º.—Las Residencias celebrarán dos actos académicos que serán presididos por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud o persona en quien delegue, uno de apertura de curso y otro de clausura. En el de clausura tendrá lugar la imposición de becas a los residentes que cumplan tres años de antigüedad en la misma Residencia.

Artículo 36.º.—Las Residencias podrán celebrar dos fiestas anuales: una con motivo de la Navidad y otra en primavera. Las fechas serán fijadas por el Consejo de Dirección y la Junta de Residentes.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de agosto de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud, LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL